Año IV. Teruel 14 de Julio de 1883. Número 28.

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores annunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

* Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.
Ramón Pallarés.

D. Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanui.
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del Seminario, 5.

Administración,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

ANÁLISIS GRAMATICAL
razonado.

> No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieres las más veces no tendrán remedio; y si le tuvieren, será á costa de tu crédito y aun de tu hacienda.
>
> (*Cervantes.*)

(Conclusión.)

PROSODIA.

No, *monosílaba*, porque consta de una sola sílaba, *aguda*, porque lo son todas las monosílabas. Dicha sílaba es *simple*, porque en ella no se reunen dos consonantes; *directa*, porque precede la consonante á la vocal, é incompleja porque dicha vocal aparece sola.

TE, como la anterior.

CIEGUE *bisílaba*, porque se compone de dos sílabas, *regular*, porque la sílaba más acentuada es su penúltima.

La sílaba *cie* es *simple*, *directa*, por las razones arriba expuestas, y *compleja*, porque en ella aparece un diptongo: *que* es simple y directa, é *incompleja* porque aunque por razón ortográfica se reunen dos vocales, no suena más que la segunda.

LA, como *no*.

Pasión, *bisílaba* por constar de dos sílabas, y *aguda* porque su sílaba más acentuada es la última. *Pa*, simple directa incompleja por razones ya expuestas, y *sión* simple y compleja, como queda dicho, y *mixta* porque la vocal ó diptongo aparece modificada directa é inversamente á la vez por dos consonantes.

PROPIA, visílaba regular como *ciegue*. *Pro* es directa incompleja, pero *compuesta* porque la vocal es modificada por dos consonantes reunidas. *Pia*, simple, directa, compleja.

Y así de las demás.

ORTOGRAFÍA.

Letras.

No, se escribe con mayúscula inicial, porque es principio de escrito.

TE, suele acentuarse cuando es nombre.

CIEGUE, las articulaciones *ce*, *ci* se escriben con *c* y no con *z*. La *u* colocada entre la *g* y la *e* suaviza la fuerza de la primera.

PASIÓN. Se acentúa por ser palabra aguda terminada en *n*.

CAUSA. Las articulaciones *ca*, *co*, *cu*, se escribe con *c* en castellano.

AJENA, con *j* porque en su orígen no lleva *g* ni *j*.

QUE, con *u* despues de la *q* porque esta letra no se usa sola. Esta palabra se acentúa cuando se usa en sentido interrogativo.

YERROS. Con *y* porque modifica directamente á la *e*, y con *rr* porque suena fuerte y se encuentra en medio de palabra, sin precederle ninguna de las letras *l*, *n*, *s*, ni ser voz compuesta.

QUE, analizada.

HICIERES, con *h* por ser tiempo de hacer, verbo que en castellano antíguo se escribía con *f*.

MÁS se acentúa por ser *monosílaba* sobre la cual recae más de lo ordinario la fuerza de la pronunciación.

VECES, con *v* por el origen.

TENDRÁN, con acento sobre la *a* por ser palabra aguda terminada en *n*.

REMEDIO, con *r*, porque esta, en principio de dicción, tiene sonido de *rr*.

Y, consonante, porque se usa sola.

SI, se acentúa cuando es adverbio afirmativo ó pronombre personal.

TUVIEREN, con *v*, porque en su raiz no lleva *b* ni *v*.

SERÁ, acentuada en la *a*, por ser aguda terminada en vocal.

A, se acentúa, porque es preposición.

COSTA, con *c*, como queda dicho. (1)

DE, se acentúa cuando es tiempo del verbo dar.

TU, lleva acento escrito cuando es pronombre personal.

CRÉDITO Se acentúa la *e* por ser palabra esdrújula.

(1) Gramáticos de nota, y entre ellos Sbarbi, escriben «acosta» en vez de «á costa,» muy razonadamente en nuestro concepto.

Y, analizada.

AUN, lleva acentuada la *u* cuando es adverbio de tiempo.

DE, analizado.

TU, idem.

HACIENDA, con *h* porque la trae de su origen.

Las palabras de que no se ha hecho mérito especial no ofrecen dificultad alguna ortográficamente consideradas.

SIGNOS.

Se escribe el signo llamado *punto y coma* despues de la palabra *ajèna*, por ser adversativa la conjunción que á esta sigue.

El mismo signo aparece despues de la voz *remedio*, por seguir á esta la conjunción *y* que rebaja un grado la puntuación; pues si esta no existiese, deberían escribirse *dos puntos* por quedar completo el sentido.

La oración *si le tuvieren* se pone entre comas porque es intercalar.

Tras de crédito se pondría también coma, si no siguiera inmediatamente la copulativa *y*.

La palabra *tuvieren* está dividida por medio del *guión menor*, porque no ha cabido entera en fin de línea.

ANÁLISIS LÓGICO.

El período en cuestión se llama *trimembre*, porque consta de tres miembros.

El primero es: (*Deseo que*) *no te ciegue la pasión propia en la causa ajena*. Como se ve, la proposición principal se halla implícita: su *sujeto* es *yo*, *simple*, porque representa una sola idea, é *incomplejo* porque esta se expresa con una sola palabra: su *cópula* ó verbo es *deseo* que, por ser atributivo, lleva implícita la idea del atributo (*soy deseado*.) La oración subrayada que aparece expresa, constituye un complemento directo, bastante complejo, de la proposición principal. Este complemento encierra también otra proposición *subordinada* cuyo sujeto simple complejo es la *pasión propia* y el verbo atributivo, *ciegue*, (*esté cegando*); *te*, su complemento directo simple incomplejo; *en la causa ajena*, com-

plemento circunstancial simple complejo; *ajena* complemento calificativo, y *no*, idem modificativo. Esta frase es *optativa* en su primera parte y *negativa* en la segunda.

El segundo miembro es: *Que los yerros que en ella hicieres las más veces no tendrán remedio.* Lo que constituye aquí la proposición principal *relativa* á la anterior es *los yerros no tendrán remedio*: sujeto simple incomplejo *los yerros*, verbo atributivo *tendrán*, (*serán teniendo*) y complemento directo *remedio*, simple incomplejo. Aparece también otro complemento modificativo, (*no*), y otro circunstancial, (*las más veces*). Existe además otra proposición intercalar *que en ella hicieres*, *accesoria* porque no encierra por sí sola completo sentido, *incidente*, porque se refiere simplemente al complemento directo de la principal, y *determinativa*, porque no se puede hacer abstracción de ella sin dejar defectuoso el sentido. Consta de sujeto simple incompleto (*los yerros*) de verbo atributivo *hicieres* (*fueses haciendo*) y de complemento directo, simple incomplejo (*que*). La principal es *adversativa*, por la conjunción que la inicia, y la accesoria, simplemente *afirmativa*.

El tercer miembro es: *Y, si le tuvieren, será á costa de tu crédito y aun de tu hacienda.* Consta de una proposición principal relativa cuyo sujeto simple, incomplejo es *remedio*, y el verbo aquí atributivo, porque gramaticalmente hace oficios de neutro, *será* ó existirá, cuyo atributo implícito (*existiendo*) es simple incomplejo. Dicha principal es ampliada con un complemento circunstancial *á costa de tu crédito y aun de tu hacienda*, *simple*, pero *complejo* porque encierra otros dos complementos de idea, siendo el uno *de tu crédito*, y el otro, *de tu hacienda*. También aparece en este tercer miembro otra proposición (*si le tuvieren*), *accesoria*, porque no encierra por sí sola sentido completo, *subordinada*, porque se refiere al todo de la principal, *esencial* porque no se puede prescindir de ella, cuyo sujeto (*yerros*) es simple incomplejo, y el verbo atributivo, *tuvieren*, (*fueren teniendo*) con un complemento directo (*le*) simple incomplejo. Tanto la principal como la accesoria son *condicionales*, completando la segunda la condición que en la primera se inicia.

Estas dos proposiciones son en rigor el complemento directo de otra principal implícita cuyo sujeto es *yo* y el verbo, *creo* ú otro semejante.

Miguel Vallés.

VACACIONES.

La mayor parte de las naciones de Europa y de América, habida consideración á las condiciones climatológicas, las tienen establecidas, más ó ménos largas, para las escuelas de la niñez. Esto lo tenemos demostrado, hace tiempo, con citas y textos legales, en las columnas de otro periódico del ramo. Cuando tantos y tan diferentes países, sin prévio acuerdo, coinciden en un mismo punto de vista, la necesidad de las vacaciones resulta imponerse como una necesidad inevitable é indiscutible. España es, acaso, el solo pueblo que, copiando todo lo malo de la legislación francesa en esta parte, no ha definido el precepto de la vacación escolar de una manera clara, explícita y terminante. Estas nebulosidades de carácter administrativo, condenadas ya por la sana razón y la más vigorosa lógica, como inmorales y corruptoras, tienen, sin embargo, una ventaja para los que mandan, la cual ventaja, como la del murciélago de la fábula, consiste en que cuando quieren vuelan, y cuando les acomoda nadan, que equivale á conceder ó á negar, segun les parece que procede en casos determinados. Pura teología y testimonio del más repugnante casuitismo. De esto hay pruebas irrefutables: la Dirección general de Instrucción pública ha concedido, con la presente ley, vacaciones completas. Si se quiere la fecha de la órden, la daremos. Resulta, pues, que no debe invocarse una ley con la cual se concede y se niega una misma cosa en tiempos diferentes. Porque la ley, en tales condiciones, no pasa de ser la careta con que se encubre el capricho de los gobernantes.

Hace dos años que la Asociación general del Profesorado solicita vacaciones. El año pasado estuvimos á punto de que se nos otorgaran; pero, de la noche á la mañana, el Ministro. que había prometido darlas, recogió su promesa, y no las hubo. Este año, públicas y notorias son las ges-

tiones que practicamos en el mismo sentido; nos consta por documentos que obran en nuestro poder, que el Sr. Gamazo estudia con inclinación favorable este problema, y desea resolverlo tal como se solicita. Esto nos consta, bajo la firma del Ministro. Pero tambien nos consta igualmente que hay, dentro del Ministerio, quien desempolva su eterna muletilla de que las vacaciones no pueden concederse sino por una ley especial hecha en Córtes. Este es el hombre. Siempre la misma terquedad. No le hableis de higiene, de temperaturas, de epidemias, de cólera vecino, de la viruela que hace estragos en Andalucía, del sarampión que diezma los niños de Castilla la Nueva, de la incapacidad é insalubridad de las escuelas, de la necesidad de consagrar unos cuantos dias al descanso del cuerpo y del espíritu: no le hableis de nada de esto. Ha dicho que nó, y mantiene su negativa á pesar de los buenos deseos del Ministro. Este es un respeto á la ley, que llega al heroismo de los espartanos. Sálvense los principios, aunque perezcan las colonias. La integridad de la ley es antes que nada. ¿Enferman los niños y se mueren?—Pues que los entierren.—¿Se convierten las escuelas en focos de corrupción y de envenenamiento?—Antes que nada es el respeto á la ley.

Estos puritanos, sin embargo, que tanto alarde hacen de severo culto á la legalidad, se marchan todos los veranos á baños, ó á cazar, ó á discurrir, aunque, en comisión del servicio, por las montañas de Galicia. ¡Anda: chúpate esa! La ley proibe esos veraneos, y esos placeres hidrológicos, y esas escursiones venatorias; pero la ley no es ley en estos casos, y si lo es, se inventa una comisión del servicio para que no se escandalice la ley. Con esto, y con rogar á los periodistas amigos que reserven la noticia hasta el regreso, se ha salvado la dificultad.

Esto de la ley, Sr. Gamazo, es un comodín para los dias de fiesta. El art. 10 y el 19 de la vigente de 9 de Setiembre de 1857, previenen que en la primera y segunda enseñanza las lecciones durarán todo el año, *disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase*. El texto es rigorosamente igual para ambas clases de estudios; y, sin embargo, se obliga á los Maestros á permanecer en las escuelas durante toda la canícula, y se autoriza á los Profesores de Institutos, por Decretos—¡por Decretos, Sr. Gamazo!—por Decretos de 15 de Marzo y 18 de Setiembre de 1872, para que el curso empieze el 1.° de Octubre y termine el 30 de Mayo siguiente. Una es la ley; uno es el precepto; pero la aplicación es diferente. La ley tiene carne y tiene hueso: el hueso para el Maestro de escuela; la carne para el Catedrático de Instituto. Esta es toda esa legalidad invocada contra nosotros.

El art. 73 de la ley preceptúa que podrá obligarse á los alumnos de las Escuelas profesionales, cuyos estudios pasen de diez meses, á dedicarse, durante las vacaciones, á estudios prácticos, bajo la dirección de los profesores. Y este art. 73 se cumple en las escuelas de Veterinaria, de Profesores mercantiles, de Náutica, de Agrimensores y en las escuelas Normales, claudicando las clases el 30 de Mayo, marchándose los alumnos á sus casas, los Catedráticos á donde quieran, y no volviéndose á ver las caras hasta 1.° de Octubre, o más tarde, si se puede. ¡Cuánta legalidad!

Dijo el art. 84 que el Gobierno publicaría programas generales para todas las enseñanzas, y el Gobierno no los ha publicado.

Se halla infringido por una real órden el artículo 90 de la ley vigente respecto á libros de texto en las escuelas de primera enseñanza, permitiendo lo que aquel artículo prohibe.—*¡Inri!*

Veintiseis años han trascurrido desde la promulgación de la ley de 9 de Setiembre, y todavía no hay una Escuela Normal en cada provincia, según obliga el art. 109.

Letra muerta es el 113 en lo que se refiere al deber de que la Diputación de Madrid sufrague la parte que le corresponde en los gastos de la Escuela Normal Central.

Ningun artículo del título IV de la ley autoriza las vacaciones para las Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Morales y políticas, de Ciencias exactas, físicas y naturales; y, esto no obstante, echéseles un galgo á los académicos durante el verano, y es seguro que no les alcanza hasta Spa ó hasta Badén.

Tampoco pueden legalmente disfrutar vacaciones los Bibliotecarios y Archiveros, y ahí verán ustedes cómo las disfrutan, á pesar de que no pueden.

¿Por qué se declara en vacaciones el Consejo de Instrucción pública?—Porque sí, que es la razon contraria, enteramente contraria á la de porque nó debiera tomarse atribuciones que la ley no le reconoce.

Un decreto de 5 de Agosto de 1874—¡Decreto tristemente condenado y maldecido!—ha derogado el art. 282 de la ley, permitiendo que Bachilleres en todo y Abogados sin pleitos desempeñen las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública, que el mencionado artículo de la ley reservaba para los Maestros superiores.

¿Qué se hizo del art. 300 sobre requisitos para optar al destino de Inspectores?

—Por ahí anda maltrecho y desbaratado, quejándose de los que fueron decretos de 1.° de Diciembre de 1868 y 8 de Enero de 1869.

El Corán ha dicho que no hay mas Dios que Dios, y que Mahoma es un Profeta.

Un nuevo Corán de primera enseñanza podría, parodiando al de los árabes, afirmar que en España no hay más ley que la de los antojos, ni más Profeta que el que, encerrándose en su casi terquedad aragonesa, niega que las vacaciones deban y puedan cencederse con arreglo á la ley.

Pero nosotros tenemos el deber de informar mejor al Sr. Gamazo, de cuya ilustración y patriotismo no es posible dudar, y continuaremos tratando este asunto en el número venidero.

ILDEFONSO FERNANDEZ Y SANCHEZ.

(*La Educación.*)

REMITIDO.

¡Esta es la hora! Opositores!!!

Al fin parece que algunos periódicos de la clase vienen ocupándose de la necesidad, cada dia mayor, de que los pogramas de oposición sean generales y uniformes en todas las provincias, consiguiendo que, por este procedimiento, desaparezca ese juego de azar á que vienen expuestos los opositores; y pueda siempre resaltar el mérito doquiera se halle.

Aprovechémosla, pue; ¡Compañeros!!! Pedid como yó pido apoyo en la prensa, á Sres. Directores siempre amantes de las reformas útiles al Magisterio, para que con su ayuda, y aprovechando la época de promesas por que atravesamos; podamos también nosotros solicitar de quien proceda la que tanto nos interesa. Animaos, pués; y alentados por el menos inteligente de todos, solicitad, suplicad, pedir por cuantos medios estén á vuestro alcance, la uniformidad tan deseada, y no dudeis que, siendo justa la petición; la consigamos. Voy, pues, á exponer las razones en que debemos fundarla, dejando para pluma más hábil, otras muchas de que pudiera hablaros.

¿Cuál de nosotros desconoce las dificultades y tropiezos que ocasiona la forma por que vienen practicándose las oposiciones?—Ninguno.—Díganlo sinó aquellos que, llevando tres ó cuatro hechas y habiendo conseguido lugares proximo al primero en una provincia dada; no han sido aprobados en otra. —¿Cómo se explica esto?—Fácilmente.—En primer lugar, tiene su parte de causa la sencillez con que se forman en algunas provincias los programas á que aludo; y en segundo, las personas á quienes se confía la formación de aquellos; que si todas son muy dignas en mi concepto para calificarnos, no creo sean tan apropósito para lo que queda dicho. Ved aqui el por que.

Qué importa que cada uno de los señores que componen el tribunal de oposiciones para Escuelas, (excepción hecha de los de la clase) sea un Séneca, si no está al tanto de lo que con nosotros se hace en las Normales, é ignora que en estos centros solo se nos traza el camino que debemos seguir? No serian más del caso, los Sres. Profesores de Escuela Normal é Inspector; y en su defecto, Maestros distinguidos con Escuela pública? Estos saben, al menos por experiencia, que, con el poco tiempo de que se dispone en las Normales, y la aglomeración de materias que se exigen; poco más puede hacerse de lo que llevo indicado. Hay que desengañarse: mientras que la carrera de 1.ª enseñanza no se prolongue, no se hagan generales y públicos los programas de oposición, y se confien en parte á personas ilustradas, si, pero ajenas al Magisterio, no se harán sino medianos ejercicios, cuando no malos; y se dirá de público como hasta aquí por cuantos presencian las oposiciones, que los Maestros vienen mal preparados, y que son claros los qué quedan bien. Cómo poner el remedio?—Ya le llevo propuesto: pidiendo unánimes la reforma objeto de estas mal escritas líneas, y que á no confiar en la indulgencia de todos, (sea solo por el móvil de mútua conveniencia que me impulsa á hacerlo), nunca se hubiera atrevido á dirigirse á vosotros en esta forma vuestro comprofesor y compañero

Generoso Izquierdo.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 194 de la ley de Instrucción pública de 1857 dirá en lo sucesivo: «Las Maestras tendrán la misma dotación que se señala á los Maestros en la escala del art. 191.»

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos empezarán á consignar en sus presupuestos desde 1884 á 1885 las cantidades necesarias para el pago de las Maestras con arreglo á lo preceptuado en el art. anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-

ticias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: La ley de Instrucción pública, en su artículo 177, dispone que los Profesóres que despues de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podran ser nombrados para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieren servido; y la orden de este Ministerio, fecha 1.° de Abril de 1870, determina que los Maestros que habiendo ingresado por oposición en el Profesorado y llevando en él diez años de servicio hicieren dimisión de su cargo por causa justificada, puedan optar por concurso, en cualquier tiempo, á escuelas del mismo sueldo y categoría que las que desempeñaron; pero como esta orden, al hacer extensivo el derecho de volver al Magisterio público á todos los que dimitieren por causa justificada, ha variado el precepto de la ley que limitaba el expresado derecho al caso de pasar á desempeñar otros destinos públicos, Su Magestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Se deroga la prevención 15 de la orden de 1.° de Abril de 1870, no debiendo concederse en adelante autorización para volver al Magisterio mas que á los que hayan dejado ó dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, conforme al citado art. 177 de la ley de Instrucción pública.

2.° Los que se hallaren en este único caso deberán obtener de esa Dirección general la declaración del expresado derecho ántes de presetarse á concurso.

3.° Las autorizaciones concedidas con posterioridad á la orden de 1.° de Abril de 1870, de que no se hubiese hecho uso hasta la fecha, no producirán efecto sin que sean préviamente revalidadas por ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1883.—*Gamazo.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias elevadas á este Ministerio por Maestros y Maestras que, fundados en méritos y circunstancias personales, solicitan se les conceda derecho á optar por concurso á escuelas públicas de mayor categoría ó sueldo que aquellas á que les corresponde legalmente:

Considerando que en las disposiciones vigentes sobre esta materia se hallan perfectamente deslindados los casos en que se puede optar por concurso de traslado ó de ascenso á otras escuelas, y que fuera de éstos, toda concesión como gracia redundaría en perjuicio de los Maestros ó Maestras que reunen la aptitud y las condiciones legales:

Considerando que no hay tampoco necesidad alguna de que la Dirección general de Instrucción pública dicte resoluciones prévias en cada caso, á no ser que se trate de la aplicación del art. 177 de la ley de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° No se dará curso en adelante á instancia alguna en que se solicite la declaración del derecho á optar á escuelas públicas por concurso de traslado o ascenso.

2.° Los Maestros ó Maestras que crean reunir las condiciones que determinan las disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su derecho ante las Juntas provinciales de Instrucción pública en todos los concursos que les convenga.

3.° Estas Juntas, con vista de las solicitudes y documentos presentados, dictarán resolución expresa respecto á los aspirantes que por carecer de alguna de las condiciones legales, no deban ser incluidos en la propuesta, á pesar de reunir las demás circunstancias de preferencia.

Y 4.° De la resolución de las Juntas podrán alzarse los que se crean perjudicados ante el Rector de la Universidad del distrito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—*Gamazo.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION DE NOTICIAS.

Por el Sr. Gobernador han sido propuestos al Ministerio de Fomento para vocales de la Junta provincial de Instrucción pública los Sres. D. Pedro Herrero y D. Alejandro Felez, el primero como individuo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y el segundo como Diputado perteneciente á la Comisión provincial.

Dice *La Educación*:

«Ha dado en decirse que la causa de no conceder á los Maestros el derecho de elegir directamente un vocal que les represente en las Juntas provinciales, es el mal resultado que ha producido el derecho electoral en la designación de Habilitados.

Efectivamente, la independencia de los Maestros electores ha dado el gran tumbo, en algunos distritos, á los candidatos oficiales.

Y quizá por esta razón no se quiera hacer una segunda prueba.

Porque quizá saliera el tiro por la culata á los que soñasen dispensar apoyo gubernativo.

Aquí se hila muy delgago.»

Ahí está la herida, estimado colega, ahí está la herida.

Y en otro lugar:

«El Sr. Galdo ha leido en el Senado el proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los Maestros, á sus viudas y á sus huérfanos.

Parece que al fin, y de ello nos felicitamos, no ha prevalecido el preyecto del Sr. Moyano, sino otro que otorga aquellos derechos en la forma que á todos los empleados del Estado.»

«La Junta provincial de Instruccion pública de Alicante ha dispuesto que los Habilitados de la provincia retengan diez dias de haber á los Maestros que no han remitido las cuentas del material.

La Junta de Alicante abusa de su autoridad, puesto que ninguna ley le autoriza para imponer ese castigo, ni tampoco para mandar á los Habilitados lo que estos no tienen obligación de obedecer.

Ninguna Junta puede imponer multas, ni retener sueldos, y los Habilitados de la provincia de Alicante deben negarse á cumplir ese atropello, asi como los Maestros debian acudir ante los tribunales contra la Junta por esos arranques de injustificado despotismo.»

Esto es hablar en castellano.

Por el M. I. Sr. Rector se han verificado los siguientes nombramientos:

Por traslado.

D. Cirilo Gracia Fallado, para Martin del Rio,
D. Miguel Eced, para Ráfales.
D. José Gonzalvo, para Camarena.
D. Jorge Nuel Clos, para El Vallecillo.
D. Juan Gonzalvo, para Maicas.
D. Alejo Báguena, para Valacloche.

De niñas.

Doña Encarnación Guillen, para Allepuz.
Doña Petra Villarroya, para Foz-Calanda.
Doña Clara Ferrer, para Seno.
Doña María Juste, para Lidón.
Doña Matea Perez, para Jaganta.

Por concurso.

D. José Perez, para Ababuj.
D. Juan de Mata Escolano, para El Campillo.
D. José Espósito, para Santa Cruz.
D. Fulgencio Martin, para La Cabrera.

De niñas.

Doña, María Sancho, para La Estrella,
Doña Jnliana San Joaquin, para Villalba.

Tenemos el sentiminto de participar á nuestros lectores que la distinguida Maestra Valenciana doña Emilia Venero, esposa de nuestro ilustrado comprofesor D. Andrés Fernandez Ollero, Directora de *La Institutriz*, ha pasado á mejor vida después de una larga y penosa enfermedad.

Acompañamos en su justo dolor á la apreciable familia de la virtuosa finada por cuyo descanso eterno hacemos votos fervientes al Dios de las Misericordias.

Leemos en *El Dia* que acabamos de recibir.

Pago á los Maestros.—El señor ministro de Fomento ha leido esta tarde en el Congreso un proyecto de ley para pago de atenciones de primera enesñanza. La parte dispositiva dice así:

«Atículo 1.° Será obligatorio desde el próximo año económico para todos los ayuntamientos, el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para cubrir las atenciones de la primera enseñanza.

Atr. 2.° Los ayuntamientos que prefieran destinar al pago de las mencionadas atenciones los intereses de las inscripciones intrasferibles de que sean poseedores, quedarán eximidos del uso de los recargos en la parte que se satisfaga por aquel medio,»

Han sido entregadas 18.580 pesetas 82 céntimos por la Caja provincincial de atenciones de primera enseñanza al habilitado D. Nicolás Monterde, para los Maestros de los partidos que representa en la siguiente forma.

Partido de Albarracin.

Pueblos.	Pts. cts.
Almohaja.	82,21
Bronchales.	356,68
Torres.	366,62
Singra.	90,13
Bezas.	135,91
Torremocha. . . .	166,72
Alba.	734,31
Aguaton.	100, »
Royuela.	155,39
Vallecillo.	206,74
Albarracin.	1.050 »
Alobras.	280, »
El Cuervo.	180, »
Terriente.	500, »
Toril y Masegoso. . .	142,82
Valdecuenca. . . .	250, »
Vallecillo.	150, »
Veguillas.	150, »
Bronchales.	356,71
Calomarde.	247,39
Monterde.	530,57
Noguera.	75, »
Tramacastilla. . . .	610,93
Total.	6918'13

Partido de Castellote.

Ladruñan.	150, »
Santoleá.	366,75
La Cuba.	224,81
Berge.	364,07
Luco de Bordón. . .	357 03
Los Olmos.	364, »
Parras de Castellote. .	525,14
Total.	2351'80

Partido de Valderrobres.

Peñarroya.	976,87
Beceite.	150,21
Torre de Arcas. . . .	364,24
Lledó.	84, »
Monroyo.	476,76
Total.	2052'08

Partido de Calamocha.

Tornos.	382,88
Ferreruela.	75,32
Lechago.	665,04
El Poyo.	530,87
Monreal.	193,75
Cuenca buena. . . .	3,50
Total.	1851'36

Partido de Teruel.

Corbalan.	291,69
Castralvo.	110,17
Libros.	144,14
Concud.	364.04
Perales.	200, »
Villalba baja. . . .	291,71
Tortajada.	127.76
Teruel.	2931,50
Tortajada.	188,49
Valdecebro.	104,50
Libros.	8,67
Rubiales.	89,12
Caudé.	239,83
Camarena.	314,83
Total.	5406'45

D. Alejandro Zanui, Habilitado de los Maestros del partido de Hijar ha recibido las siguientes sumas:

Pueblos.	Pts. céts.
Albalate.	2143,70
Alloza.	919,75
Andorra.	539,07
Ariño.	250,
Azaila.	432,75
Castelnou.	1005,26
Hijar.	1673,76
Jatiel.	571,53
Oliete.	499,06
Puebla de Hijar. . .	1431,24
Samper.	1498,74
Urrea.	1145,
Vinaceite.	798,42
Ariño.	362,09
Andorra.	444,93
Oliete.	499,07
Alloza.	79,72
Total. . .	14,294,09

IMPRENTA DE LA CONCORDIA.
á cargo de Laureano Molís.